Declaración Jurada anual sobre el Reporte País por País.

Sii Revenue											
Declaración Jurada anual sobre el Reporte País por País. FOLIO F1937											
AÑO TRIBUTARIO 20					FOLIO	F1937					
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE											
ROL ÚNICO TRIBUTARIO					ÓN SOCIAL						
DOMICILIO POSTAL					COMUN	Α					
CORREO ELECTRÓNICO				FAX		TELÉFONO					
Sección B: DISTRIBUCIÓN GENERAL DE INGRESOS, IMPUESTOS Y RESULTADOS POR PAÍS NGRESOS Activos Translatos											
País – Jurisdicción Tributaria	Partes Relacionadas	Partes Independientes	Total	Ganancia (Pérdida) antes de Impuestos	Impuesto Pagado	Impuesto Determinado (Año Actual)	Capital Declarado	Utilidades Acumuladas	Número de Trabajadores	Activos Tangibles (distintos a Efectivo o Equivalentes a Efectivo)	
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	
Sección C: LISTADO DE TODAS I	Entidades Integrantes	País de Constitución (Si es distinto al de residencia).	Principal(es) Actividad(es) de Negocio(s)								
País – Jurisdicción Tributaria			Investigación y Desarrollo	Tenencia o Administración de Propiedad Intelectual	Compra o Adquisición	Manufactura o Producción	Ventas, Marketing o Distribución	Servicios Administrativos o de Apoyo a la Gestión	Prestación de Servicios a Terceros	Financiamiento del Grupo	Otro*
C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23
* Especificar naturaleza de la actividad de la entidad que integra el Grupo de Empresas Multinacionales en la seccion D: Información Adicional. Sección D: INFORMACIÓN ADICIONAL											
Tax ID o Número de indetificació	C24										
Nombre del grupo de empresas multinacionales		C25									
Tipo de cambio utilizado en la Declaración.		C26									
Descripción de la fuente información utilizada en la preparación de la presente Declaración.		C27									
Descripción de actividad "Otro" (si aplica) de la entidad que integra o pertenece al Grupo de la Tabla 2 de la Declaración		C28									
Incluir cualquier información o explicación que se considere necesaria, o bien que facilite la comprensión de la información presentada en la Declaración.		C29									
Total datos informados		C30									

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº1937

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por los siguientes contribuyentes:

- A. Entidad matriz o controladora del Grupo de Empresas Multinacional, que tenga residencia en Chile para los efectos tributarios, en la medida que los ingresos del conjunto de entidades que formen parte de dicho Grupo, en los 12 meses anteriores al inicio del período tributario correspondiente, sea al menos de 750 millones de euros al momento del cierre de los estados financieros consolidados, según el tipo de cambio observado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile; o
- **B.** Entidad que integra o pertenece al Grupo, que tenga residencia en Chile para los efectos tributarios, y que haya sido designada por la entidad matriz o controladora de dicho Grupo, como la única sustituta de éste, para efectos de presentar la Declaración Jurada "Reporte País por País" en su país de residencia tributaria, a nombre de la entidad matriz o controladora.

Plazo de Presentación: Esta Declaración Jurada tendrá como plazo de presentación <u>el último día hábil del mes</u> <u>de junio de cada año</u>, respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio comercial inmediatamente anterior.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

En esta sección se deberá identificar a la entidad que presentará la Declaración Jurada "Reporte País Por País", indicando su número de RUT, Nombre o Razón Social, Domicilio Postal, Comuna, Correo Electrónico, Fax y Teléfono (incluyendo código de área).

Sección B: DISTRIBUCIÓN GENERAL DE INGRESOS, IMPUESTOS Y RESULTADOS POR PAÍS. TABLA Nº 1.

Los campos incluidos en la sección "DISTRIBUCIÓN GENERAL DE INGRESOS, IMPUESTOS Y RESULTADOS POR PAÍS" deberán ser completados conforme al siguiente detalle:

■ En la columna correspondiente a "País – Jurisdicción Tributaria" se deberá incluir una lista de todos los países donde las entidades que integran o pertenezcan al Grupo de Empresas Multinacional de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 4 de la Resolución (Definiciones para el llenado de la Declaración Jurada "Reporte País por País."), sean consideradas residentes para los efectos tributarios.

Para estos efectos, una entidad será considerada como residente en un país determinado, para los efectos tributarios, de acuerdo a la o las normas de derecho interno que sean aplicables, salvo que exista un Convenio de Doble Tributación vigente, en tal caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del Modelo de Convenio Tributario para evitar la doble Tributación, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

- En la columna "**Ingresos**" se deberá incluir la siguiente información:
- i. La suma de los ingresos de todas las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, que se hayan generado producto de transacciones efectuadas con partes relacionadas.
- ii. La suma de los ingresos de todas las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, que se hayan generado producto de transacciones efectuadas con partes no relacionadas (independientes).
- iii. La suma de los numerales i. y ii.

Al respecto, se deben excluir de los ingresos pagos de dividendos realizados a las entidades que integran o pertenezcan al Grupo.

- En la columna "Ganancia (Pérdida) antes de Impuestos" se deberá incluir la suma de las utilidades (pérdidas) antes de impuesto a la renta, respecto de todas las entidades que integren o pertenezcan al Grupo en el país correspondiente. Dicha utilidad o pérdida, deberá incluir todos los ingresos y gastos extraordinarios.
- En la columna "Impuesto Determinado" se deberá indicar la suma del impuesto a la renta determinado, producto de las pérdidas y ganancias tributables, de acuerdo al año de la Declaración Jurada "Reporte País por País", respecto de todas las entidades integrantes o pertenecientes al Grupo. El impuesto solo debe reflejar las operaciones del año comercial, excluyendo los impuestos diferidos o provisiones por obligaciones tributarias no realizadas.

En la columna "Impuesto Pagado" se deberá indicar el monto total del impuesto a la renta pagado durante el año comercial correspondiente, respecto de todas las entidades que integran o pertenezcan al Grupo en el país o los países correspondientes.

Los impuestos pagados deben incluir aquellos efectivamente pagados por la entidad en su país de residencia y a todos los otros países. Los impuestos pagados deben incluir los impuestos de retención pagados por otras entidades (empresas independientes y relacionadas) respecto a los pagos de la entidad que integra o pertenece al Grupo. Por lo anterior, si la empresa A residente en el país A percibe beneficios en el país B, el impuesto retenido en el país B debe ser informado por la empresa A.

- En la columna "Capital Declarado" se deberá indicar la suma del capital declarado de todas las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, que sean residentes, para los efectos tributarios, en el país o los países correspondientes. Respecto a los establecimientos permanentes, el capital declarado debe ser informado por la entidad legal de la que es parte el establecimiento permanente, a menos que exista una exigencia de capital específico en el país de residencia del establecimiento permanente.
- En la columna "Utilidades Acumuladas" se deberá indicar la suma total de las utilidades acumuladas de todas las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, residentes en el país o los países correspondientes, al término del año respectivo. En relación a los establecimientos permanentes, las utilidades acumuladas deben ser informadas por la entidad legal de la que es parte el establecimiento permanente.
- En la columna "Número de Trabajadores" se deberá indicar el número total de trabajadores que tengan jornada laboral completa de todas las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, residentes en el país o los países correspondientes. El número de trabajadores puede ser informado al cierre del ejercicio, en base a los niveles de empleo promedio del año o de cualquier otra base que sea consistente entre países y de año en año. Para estos efectos, los trabajadores independientes que participen en actividades operativas habituales de la entidad integrante o perteneciente al Grupo pueden ser informados como trabajadores. Es posible realizar un redondeo razonable o aproximaciones al número de trabajadores, siempre que no se distorsione materialmente la distribución relativa de empleados entre países, aplicando consistencia de año en año y entre entidades.
- En la columna "Activos Tangibles" se deberá indicar la suma de los valores libros netos de los activos tangibles de todas las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, residentes en el país o los países correspondientes. Respecto a los establecimientos permanentes, los activos deben ser informados respecto al país que se encuentra ubicado el establecimiento permanente. Asimismo, los activos tangibles, para estos efectos, no incluyen efectivo, equivalentes a efectivo, intangibles o activos financieros.
- Sección C: LISTADO DE TODAS LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO Y LAS ACTIVIDADES POR PAIS. TABLA N°2

Los campos incluidos en la sección "LISTADO DE TODAS LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO Y ACTIVIDADES POR PAIS" deberán ser completados conforme al siguiente detalle:

En la columna correspondiente a "País – Jurisdicción Tributaria" se deberá incluir una lista de todos los países donde las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, sean consideradas residentes para los efectos tributarios.

Para estos efectos, una entidad será considerada como residente en un país determinado, para los efectos tributarios, de acuerdo a la o las normas de derecho interno que sean aplicables, salvo que exista un Convenio de Doble Tributación vigente, en tal caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del Modelo de Convenio Tributario para evitar la doble Tributación, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

- En la columna "Entidades Integrantes" se deberá indicar el nombre de la entidad legal de todas aquellas entidades que integran o pertenezcan al Grupo, que sean residentes para efectos tributarios en el país correspondiente. En cuanto a los establecimientos permanentes (EP), estos deben ser informados respecto al país en donde se encuentran ubicados (ejemplo. Empresa A / País A EP).
- En la columna "País de Constitución- Jurisdicción Tributaria de organización o constitución", se deberá indicar el nombre del país bajo el cual la entidad que integra o pertenece al Grupo se encuentra organizada o legalmente constituida, si es distinto al país de residencia.
- En la columna "Principal(es) Actividad(es) de Negocio(s)" se deberá(n) indicar la(s) principal(es) actividad(es) comercial(es) llevada(s) a cabo por la entidad que integra o pertenezca al Grupo en el país correspondiente, marcando una o más elecciones en los casilleros correspondientes.

Sección D: INFORMACIÓN ADICIONAL, TABLA Nº3.

Los campos incluidos en la sección "**INFORMACIÓN ADICIONAL**" deberán ser completados de acuerdo al siguiente detalle:

- Tax ID o Número de Identificación Tributaria del país de residencia o jurisdicción tributaria.
- Nombre del Grupo de Empresas Multinacional. El nombre del Grupo corresponde a aquel con el cual éste se conoce o identifica a nivel nacional o internacional -nombre de fantasía.
- Tipo de cambio utilizado en la Declaración.
- Descripción de la fuente información utilizada en la preparación de la presente Declaración.
- Descripción de actividad "Otro" (si aplica) de la entidad que integre o pertenezca al Grupo de la Tabla
 2 de la Declaración Jurada.
- Incluir cualquier información o explicación breve que se considere necesaria, o bien que facilite la comprensión de la información obligatoria prevista en la Declaración Jurada "Reporte País por País".
- Total Datos Informados. Deberá ingresar el número total de registros informados en la Sección B de la presente Declaración Jurada.

ANEXO I: DEFINICIONES.

A) Entidad integrante o pertenecientes a un Grupo: Corresponde a:

- i. Cualquier entidad separada del Grupo incluida en los Estados Financieros Consolidados de éste o que sería incluida si su participación accionaria en dicha entidad se transara en una bolsa de valores;
- ii. Cualquier entidad excluida de los Estados Financieros del Grupo, ya sea, en razón de tamaño o materialidad;
- iii. Cualquier establecimiento permanente de cualquier entidad separada del Grupo incluida en los puntos i) o ii), en la medida que la entidad presente sus Estados Financieros en forma separada respecto de dicho establecimiento permanente.
- **B)** Entidad Matriz o Controladora: Entidad que integra o pertenece al Grupo que cumple los siguientes requisitos:
 - (i) Poseer directa o indirectamente un interés suficiente en una o más de las entidades que integran o pertenezcan al Grupo, encargada de presentar los Estados Financieros Consolidados de éste, bajo los principios contables generalmente aceptados en su país de residencia tributaria, o que serían requeridos si la participación accionaria se transara en una bolsa de valores de su país de residencia tributaria; y
 - (ii) No exista otra entidad integrante o que pertenezca al Grupo, que posea directa o indirectamente un interés en los términos descritos en el punto i.
- **C)** Entidad Sustituta: Entidad que integra o pertenece al Grupo, que ha sido designada por la entidad matriz o controladora, como la única sustituta de ésta, para los efectos de presentar la Declaración Jurada N° en su país de residencia tributaria, cuando se cumpla una o más de las siguientes condiciones:
 - a) La entidad matriz o controladora del Grupo no se encuentre obligada a presentar la Declaración Jurada
 N° en su país de residencia tributaria; o
 - b) El país en el cual la entidad matriz o controladora sea residente para los efectos tributarios tenga un acuerdo internacional en el cual su país sea parte, pero no tenga vigente un "Acuerdo Calificado de Autoridad Competente", en la fecha de presentación de la Declaración Jurada N°; o
 - c) Exista una falla sistemática en el país de residencia tributaria de la entidad matriz o controladora que haya sido notificada por la administración tributaria de dicho país, a la entidad integrante o que pertenezca al Grupo residente en Chile para los efectos tributarios.
- **D)** Establecimiento Permanente: Para estos efectos, se entenderá por establecimiento permanente, lo dispuesto en el artículo 5 del Modelo OCDE de Convenio Tributario.

Al respecto, se debe considerar que el establecimiento permanente se informa en relación al país donde se encuentra ubicado (no al país de residencia respecto del cual la entidad es parte). La información del país de

residencia de la entidad que es parte el establecimiento permanente debe excluir la información financiera relacionada al establecimiento permanente.

- **E)** Estados Financieros Consolidados: En donde activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de caja de la entidad matriz o controladora y entidades integrantes o pertenecientes del Grupo se presentan como una sola entidad económica.
- **F) Período de la Declaración:** Comprende el año comercial del Grupo. La información debe ser consistente respecto del año comercial de las entidades integrantes o pertenecientes al Grupo, con cierre el mismo período anual de la Declaración o que cierren dentro del período de 12 meses anteriores a esa fecha.
- **G)** Fuente de Información: La Declaración debe utilizar la misma fuente de información año a año para completar los formularios. La Declaración puede seleccionar como fuente información consolidada, estados financieros por entidad separada, estados financieros regulados, o información de sus sistemas internos. Si se utilizan los estados financieros como base para la Declaración. La Declaración debe ser realizada en pesos chilenos. Todos los valores deben ser transformados al tipo de cambio promedio para el año señalado en la Tabla 3 (Información Adicional) del formulario. No se deben realizar ajustes, aun cuando existan diferencias en aplicación de principios contables por país. Asimismo, la Declaración debe entregar una breve descripción de las fuentes de información utilizada en la Tabla 3 (Información Adicional) del formulario.

1. NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Los Certificados emitidos a solicitud de sus informados tienen un plazo de entrega de 5 días hábiles, cuando dicha solicitud se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión de los mismos, pudiendo éste ser enviado al correo electrónico del solicitante. Por lo tanto, no será necesaria la emisión anticipada de dichos certificados por parte de las empresas. Además, el Certificado podrá ser enviado al correo electrónico del solicitante o puesto a disposición de éste en Intranet o Internet, según estime la empresa. Sin embargo, en el caso que el Certificado deba ser utilizado por otros contribuyentes para confeccionar a su vez otras Declaraciones Juradas y sus correspondientes Certificados, será obligación emitirlos a más tardar en los plazos establecidos en las resoluciones respectivas; siempre que el interesado lo solicite al menos cinco días hábiles antes del cumplimiento de dicho plazo. Entre estos interesados pueden encontrarse por ejemplo: Bancos o Corredoras de Bolsa.

Los Modelos de Certificados a emitir por las empresas y sus respectivas instrucciones se detallan en el Punto 6.11 siguiente de este Suplemento. A continuación, se presenta una serie de normas comunes para la confección de los Certificados.

La emisión de Certificados deberá regirse por las siguientes normas comunes:

1.1 Identificación de la Empresa o Institución Obligada a Emitir el Certificado

Se debe identificar en forma completa la empresa o institución que emite el Certificado, registrando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección (calle, N°, teléfono, comuna y ciudad), giro o actividad económica que desarrolla el contribuyente, cuando corresponda, y, en los casos que se requiera, indicar otra información, como por ejemplo, si la sociedad anónima que emite el Certificado es abierta o cerrada, o si cotiza o no sus acciones en alguna bolsa de valores del país.

1.2 Información Mínima que Deben Contener los Certificados

Los Certificados que se analizan deberán contener, como mínimo, la información que en dichos documentos se requiere, sin perjuicio de cualquier otra información adicional que las empresas o instituciones obligadas a su emisión puedan proporcionar a los beneficiarios de las rentas; todo ello tendiente a facilitar la declaración o contabilización, según corresponda, de las rentas o cantidades que se informan, como por ejemplo, indicarles las líneas y códigos del Formulario N° 22 a las cuales deben trasladar la información del Certificado.

Los citados documentos deben extenderse en cifras enteras (sin decimales).

Respecto de los Modelos de Certificados N°s. 3, 4 y 5 "Modelos de Certificados"), se señala que si alguna de las columnas de los referidos documentos no son utilizadas por las empresas, por no existir información que proporcionar, éstas se podrán eliminar en los Certificados que se emitan. Igualmente, si existieran problemas de espacio, los referidos Certificados podrán emitirse en cualquier otro formato, respetando la información mínima a proporcionar. Se hace presente que aquellas empresas obligadas a emitir estos documentos que se encuentren acogidas a las normas del Artículo 41 C de la Ley de la Renta, y deban certificar a los beneficiarios rentas percibidas de fuente extranjera el remanente de crédito disponible por impuestos externos imputable al Impuesto Global Complementario o Adicional, deben incorporarlo a dichos certificados, agregándole a éstos una columna para tales efectos o entregar tal información en cualquier otra forma en los referidos documentos, con el fin de que los beneficiarios de éste crédito lo puedan rebajar de los impuestos personales antes señalados; todo ello conforme a lo establecido en las instrucciones de la Circular N° 25, de fecha 25 de abril de 2008, del SII.

Si está certificando rentas accesorias o complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes, o está rectificando información, deberá hacer un nuevo Certificado, que reemplazará al anterior, en el que se debe incluir la renta certificada anteriormente. Por ejemplo, si Ud. había emitido un certificado para el contribuyente RUT N° 10.632.183-5, informando una renta de \$1.000.000 y después le cancela o paga una gratificación de \$20.000, deberá emitir un nuevo Certificado por una renta de \$1.020.000. Deberá procederse en los mismos términos cuando se trate de la rectificación de cualquier información.